

Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada Penente: Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, **09 MAR 2017**

Accionante: **Departamento de Boyacá**
 Demandado: **Municipio de Gámeza**
 Expediente: 15001 2333 000 2017 00134 00
 Acción: **Invalidez de Acuerdo Municipal**

Ingresó el proceso al Despacho con Informe Secretarial, el cual indica que el apoderado del Departamento de Boyacá allegó escrito de subsanación de la demanda.

En consecuencia, se decide sobre la admisión de la demanda interpuesta por la Gobernación de Boyacá contra la validez del Acuerdo No. 001 de 10 de enero de 2017, expedido por el Concejo Municipal de Gámeza.

Mediante auto de 21 de febrero de 2017, este Despacho inadmitió la demanda, con fundamento que no se encontraba acreditado que la abogada Luz Eliyer Sierra Russi era empleada de la Gobernación de Boyacá y tampoco se había allegado el acto administrativo que le delega las funciones para representarla en el trámite de las observaciones de acuerdos (fl. 35 – 36 vto.)

Para el efecto, la abogada Luz Eliyer Sierra Russi allegó poder general escritura pública 298 de 8 de febrero de 2017, Resolución No. 021 de 16 de febrero de 2017 y la certificación expedida por la Dirección Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá que demuestra que la apoderada labora en la Gobernación de Boyacá (fl. 40 - 52)

Observa el Despacho que la Resolución No. 021 de 16 de febrero de 2017, mediante la cual el Gobernador de Boyacá, **delegó** en el Director Jurídico de la entidad para que actué “en nombre y representación del Gobernador, Representante Legal del Departamento (...) en las actuaciones (...) judiciales (...) incluyendo las acciones especiales de rango constitucional tales como acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares, incidentes de desacato y las objeciones de constitucionalidad y legalidad contra

Accionante: **Departamento de Boyacá**
Demandado: **Municipio de Gámeza**
Expediente: 15001 2333 000 2017 00134 00
Acción: **Invalidez de Acuerdo Municipal**

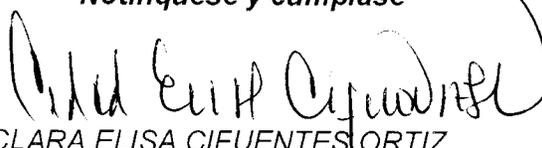
los actos administrativos municipales expedidos por los alcaldes y concejos municipales (Decretos y Acuerdos) de conformidad con el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia... –Subraya y negrilla fuera de texto-. Conforme a lo anterior, es claro para el Despacho que la función constitucional asignada al Gobernador, la delegó mediante acto administrativo al Director Jurídico, siendo viable dicha delegación se entenderá que el funcionario delegado cuenta con facultades para ejercer la función descrita en el artículo 305-10 de la Constitución Política.

Ahora bien, en el folio 13 del expediente se observa que el Acuerdo 001 de 10 de enero de 2017, fue radicado ante la Dirección Jurídica del Departamento de Boyacá el 17 de enero de 2017, y fue remitido a esta Corporación el 14 de febrero de 2016. Por lo tanto, el accionante se encuentra dentro de la oportunidad señalada por el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986 para interponer esta demanda.

Así las cosas, satisfechos los requisitos exigidos en el artículo 305, numeral 10, de la Constitución Política; artículos 117 a 121 del Decreto Ley 1333 de 1986, para el trámite de la solicitud se ordena:

1. **Notifíquese personalmente** este auto al Ministerio Público conforme al artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 171 del C.P.A.C. A.
2. Una vez cumplido lo anterior, **fijese en lista el proceso** por el término de 10 días de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986, para los efectos allí previstos.
3. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para proveer.
4. Reconocer como apoderado judicial del Departamento de Boyacá a la abogada Luz Eliyer Sierra Russi, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder que reposa a folio 41.

Notifíquese y cúmplase


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No 39 de ley. 11 MAR 2017